



COMUNICADO DE PRENSA n.º 106/26

Luxemburgo, 16 de julio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-196/24 | [Aucrinde] ¹

Un órgano jurisdiccional de un Estado miembro no puede denegar la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas transmitida por un órgano jurisdiccional de otro Estado miembro con el objeto de que se exhume el cadáver de un presunto progenitor para establecer una relación de filiación por el mero hecho de que su Derecho sustantivo nacional lo prohíba

En el marco de un litigio de filiación incoado en Italia, un órgano jurisdiccional italiano ha solicitado a un órgano jurisdiccional francés que se exhume el cadáver del presunto padre del demandante a fin de realizar una prueba pericial genética *post mortem*. El Tribunal de Justicia declara que el Reglamento de la Unión relativo a la obtención transfronteriza de pruebas ² no permite al órgano jurisdiccional francés denegar la ejecución de esa solicitud basándose en que su Derecho sustantivo nacional prohíbe, salvo consentimiento expreso de la persona manifestado en vida, la identificación genética *post mortem* en litigios civiles. Los motivos de denegación de la ejecución contemplados en dicho Reglamento son exhaustivos. Dado que entre ellos no se incluye la existencia de una norma sustantiva nacional de este tipo, la prohibición establecida en el Derecho francés no puede invocarse en el presente caso para oponerse a la ejecución de la diligencia de obtención de pruebas solicitada.

Una persona ha iniciado un procedimiento ante los órganos jurisdiccionales italianos para que se reconozca su filiación con su presunto padre, cuyo cadáver está enterrado en Francia. Con la finalidad de realizar una prueba pericial genética *post mortem*, el órgano jurisdiccional italiano solicitó al órgano jurisdiccional francés competente, en aplicación del Reglamento relativo a la obtención transfronteriza de pruebas, que se exhumara el cadáver del presunto padre y se extrajera una muestra de ADN.

Sin embargo, el Derecho francés prohíbe, salvo consentimiento expreso de la persona manifestado en vida, la identificación genética *post mortem* en los procedimientos de filiación. El órgano jurisdiccional francés pregunta al Tribunal de Justicia si esta norma sustantiva nacional puede justificar la denegación de la ejecución de la diligencia de obtención de pruebas solicitada.

El Tribunal de Justicia responde que el Reglamento relativo a la obtención transfronteriza de pruebas no permite que un órgano jurisdiccional requerido deniegue la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas consistente en extraer, previa exhumación, una muestra genética del cadáver de un presunto progenitor basándose en que una norma del Derecho sustantivo nacional prohíbe obtener tal prueba.

Este Reglamento se limita estrictamente a los aspectos procesales de la obtención de las pruebas en los procedimientos judiciales con incidencia transfronteriza. En efecto, la decisión de dictar una diligencia de obtención de pruebas corresponde al órgano jurisdiccional que conoce de un litigio civil o mercantil, mientras que el órgano jurisdiccional requerido está encargado de ejecutarla de conformidad con la normativa procesal de su Estado miembro.

Asimismo, los motivos de denegación de la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas se enumeran de forma exhaustiva en el Reglamento y deben interpretarse de manera estricta. **Por lo tanto, el órgano jurisdiccional requerido no puede invocar una norma de su Derecho sustantivo nacional**, incluida una norma basada en los principios

fundamentales de su ordenamiento jurídico, para denegar la ejecución de una solicitud de obtención de pruebas.

Por último, corresponde exclusivamente al órgano jurisdiccional requirente comprobar que la diligencia de obtención de pruebas que ordena en un procedimiento judicial pendiente ante él sea conforme con los derechos fundamentales garantizados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (en lo sucesivo, «Carta»).

En el presente caso, por lo que respecta a las dudas del órgano jurisdiccional francés sobre el respeto del derecho a la dignidad humana consagrado en el artículo 1 de la Carta, no hay ningún elemento en los autos que indique que, al sopesar los intereses contrapuestos en el presente asunto, el órgano jurisdiccional italiano no tomara debidamente en consideración este derecho. Además, no puede identificarse en este caso ningún riesgo sistémico de violación de los derechos fundamentales ante los órganos jurisdiccionales italianos. Por consiguiente, no se justifica que el órgano jurisdiccional francés pueda comprobar si el órgano jurisdiccional italiano ha respetado efectivamente los derechos fundamentales garantizados por la Carta para apartarse del principio de confianza mutua y denegar, sobre esta base, la ejecución de la diligencia de obtención de pruebas solicitada.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, pregunten al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o de la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional. Compete al tribunal nacional resolverlo de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia. Dicha resolución vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² [Reglamento \(UE\) 2020/1783](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2020, relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil (obtención de pruebas).